



**Mi Universidad**

**Super nota**

*Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez*

*Nombre del tema: Unidad II. Jurisdicción y competencia*

*Parcial: 2°*

*Nombre de la Materia: Teoría General del Proceso*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 3°*

# TEORIA GENERAL DEL PROCESO

# UNIDAD II

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

### 2.1. Concepto de jurisdicción

Etimológicamente, la palabra "jurisdicción" proviene del latín "iurisdictio" y significa "decir o indicar el derecho". Sin embargo, este significado no es suficiente para determinar el carácter específico de la jurisdicción, ya que tanto los órganos legislativos como los administrativos también "dicen el derecho".

- **En el derecho romano la "iurisdictio" era una de las funciones de los magistrados, junto con el "imperium" (derecho de coerción) y el "imperium mixtum" (facultades relacionadas con la administración de justicia.**



En la actualidad, la jurisdicción se entiende como la función pública de los órganos estatales encargados de hacer justicia, que es el sentido técnico y preciso del término. Sin embargo, en el lenguaje jurídico actual también se utiliza con otros significados, como ámbito territorial, sinónimo de competencia, o el conjunto de órganos jurisdiccionales de un mismo sistema.

### 2.2. Jurisdicción y otras funciones del estado

La jurisdicción es una función pública de los órganos estatales encargados de impartir justicia, distinta de las funciones legislativa y ejecutiva. Mientras el Poder Legislativo expide leyes, el Ejecutivo y Judicial también pueden emitir normas generales como reglamentos y acuerdos.

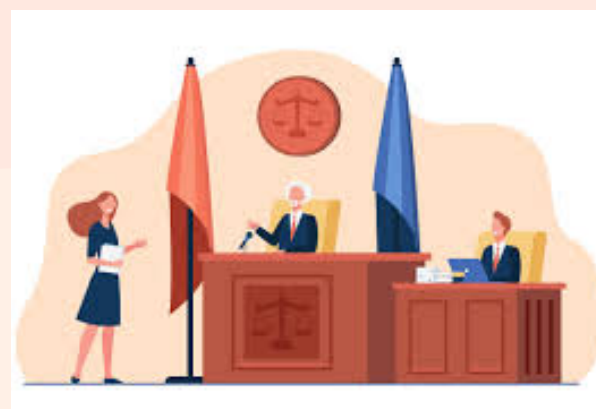
**Para ejercer su función, los órganos jurisdiccionales requieren independencia o autonomía funcional que les permita decidir conforme a su propio criterio, sin sujetarse a otros poderes.**



### 2.3 División de poderes

**La división de poderes es un principio fundamental de los Estados democráticos modernos. Montesquieu es el principal exponente de este principio, identificando los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.**

- Enfatizó la importancia de la independencia de estos poderes para evitar la concentración del poder.
- La interpretación tradicional implica la división en tres órganos estatales independientes.
- Este principio se adopta en las constituciones mexicanas, con algunas flexibilizaciones, como facultades legislativas extraordinarias al Ejecutivo.
- Existen también tribunales administrativos, agrarios y laborales con funciones jurisdiccionales fuera del Poder Judicial.



La división de poderes sigue siendo un pilar del constitucionalismo mexicano, con ciertos matices en su aplicación práctica.

# TEORIA GENERAL DEL PROCESO

## UNIDAD II

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

#### 2.4 División de jurisdicción

La jurisdicción, que es la función pública de impartir justicia conforme a derecho, se divide en:

##### **Jurisdicción voluntaria:**

- Se refiere a actuaciones ante jueces sin controversia entre partes definidas. Por ejemplo, adopciones, nombramientos de tutores, protocolización de testamentos, etc.
- También puede aplicarse cuando las partes voluntariamente someten un asunto a un juez competente.
- Se caracteriza por la ausencia de contención entre partes, siendo los participantes conocidos como "promoventes".



##### **Jurisdicción contenciosa:**

- Es la que ejerce el juzgador respecto a una pretensión procesal formulada por un sujeto contra otro, buscando una sentencia.
- Implica el principio del contradictorio, con las partes presentando argumentos y pruebas ante el órgano jurisdiccional.
- La mayoría de litigios se resuelven bajo esta jurisdicción contenciosa, a través de la heterocomposición (resolución del conflicto por un tercero). mas breve sin perder cada punto



#### 2.5. Competencia

**La competencia forma parte de la garantía de legalidad y define las facultades que la ley otorga a las autoridades, incluyendo a los juzgadores, para ejercer su jurisdicción.**

Es un presupuesto procesal esencial, por lo que el juzgador debe verificarla de oficio en cada caso. Las leyes procesales establecen criterios como materia, cuantía, grado y territorio para determinar la competencia de un tribunal.



#### 2.6. Materia

**El criterio de la materia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto en el proceso. Depende de la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan, es decir, del derecho subjetivo que se hace valer con la demanda y la norma aplicable.**

Este criterio permite determinar si un litigio debe ser conocido por tribunales del trabajo, administrativos o agrarios, según la naturaleza del conflicto.



# TEORIA GENERAL DEL PROCESO

## UNIDAD II

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

#### 2.7 Cuantía

**El criterio de la cuantía o valor del litigio determina la competencia de los tribunales.**

- En materia penal, se mide por la clase y dimensión de la pena aplicable.
- En materia civil, se mide por el valor pecuniario del litigio.
- Los jueces civiles conocen de litigios con valor mayor a \$500,000.
- Los juzgados de proceso oral civil conocen de litigios con valor menor a \$500,000.
- Los jueces de cuantía menor conocen de litigios con montos menores, como aquellos que no excedan 6 meses de salario mínimo en prescripciones adquisitivas, 2 meses de salario mínimo en asuntos civiles y mercantiles, y 2 años de salario mínimo en juicios sucesorios.
- Los montos económicos se actualizan anualmente.



#### 2.8 Grado

**La jurisdicción no se agota en una sola decisión, sino que permite la revisión de la decisión inicial por un tribunal superior.**

**Los diferentes niveles de revisión se denominan "grados" o "instancias":**

- Primera instancia: conocimiento inicial del litigio.
- Segunda instancia: revisión de la decisión de primera instancia.
- Tercer grado: posibilidad de recursos extraordinarios.



**La Constitución limita a tres el número máximo de instancias en juicios criminales.**

**El grado o instancia determina la competencia del juzgador.**

#### 2.9. Territorio

**El territorio es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer su función jurisdiccional.**

- En el Poder Judicial Federal, la Suprema Corte tiene competencia nacional, mientras otros órganos tienen competencia en circuitos o distritos.
- La competencia territorial en materia civil y mercantil se determina por el lugar del inmueble o el domicilio del demandado.
- En materia familiar, la competencia depende del tipo de juicio.
- En amparo, la competencia se determina por el lugar de ejecución del acto o la residencia de la autoridad.



**FUENTE: ANTOLOGÍA**

# TEORIA GENERAL DEL PROCESO

## UNIDAD II

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

#### 2.10. Cuestiones y conflictos de competencia

**La competencia es un presupuesto de validez del proceso, por lo que el juzgador debe verificar si tiene competencia en cada caso.**

- Las partes pueden impugnar la competencia del juzgador a través de la declinatoria (ante el mismo juzgador) o la inhibitoria (ante el juzgador que se considera competente).
- Cuando dos juzgadores se declaran competentes (conflicto positivo) o incompetentes (conflicto negativo) para conocer de un mismo asunto, se genera un conflicto de competencia.
- Si el conflicto se plantea ante juzgadores con un mismo tribunal superior, este será el competente para resolverlo.
- Por regla general, las actuaciones de un juzgador declarado incompetente son nulas, salvo excepciones previstas en la ley.



#### 2.11. Imparcialidad del juzgador

**La imparcialidad es una condición esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, que debe satisfacer la persona o personas que sean titulares del órgano jurisdiccional, es decir, el juez o los magistrados.**

Para evitar conflictos de interés, se regulan:

- **Impedimentos:** vínculos que afectan la imparcialidad.
- **Excusa:** cuando el juez se declara impedido.
- **Recusación:** cuando una parte denuncia causa de impedimento.

**La excusa suele ser calificada por el superior jerárquico, para evitar que el juez resuelva sobre su propia causa de impedimento.**

